

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 1.º de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Concedidos por la Diputación en 14 de Noviembre último, 75 céntimos de peseta diarios á las familias de los excedentes de cupo llamados á filas que se encuentren taxativamente comprendidos en los casos de excepción numerados en el art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, la Comisión, cumpliendo el encargo recibido de la Asamblea, publica las bases siguientes, á las que han de acomodarse los expedientes que al efecto se formalicen:

1.ª Instancia en papel de pobres dirigida á la Comisión por los padres sexagenarios, madres viudas, esposas y personas encargadas de los huérfanos, consignando en ella las respectivas circunstancias personales, pueblo donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro civil en que fué inscrito, nombre del causante de la pensión y Cuerpo en que sirve, nombre y domicilio de la persona á

cuyo cargo queden los huérfanos, lugar y fecha de la defunción de la madre.

2.ª Se unirán á la solicitud referida los documentos que acrediten los extremos correspondientes, teniendo en cuenta que los nacimientos, matrimonios y defunciones posteriores á la publicación de la ley de 17 de Junio y reglamento de 13 de Diciembre de 1870, han de acreditarse con certificaciones del Registro civil.

3.ª Justificación por medio de prueba testifical y certificados del amillaramiento, del estado de pobreza del peticionario y su familia.

4.ª Certificado que acredite la existencia en el Ejército del excedente.

5.ª Informes del Cura párroco y Juez municipal.

6.ª Acuerdo del Ayuntamiento respecto á la procedencia del otorgamiento de la pensión.

Terminado el expediente se remitirá á esta Comisión para que acuerde respecto á la procedencia y pago de la pensión, que podrá hacerse directamente por los Ayuntamientos á cuenta del contingente ó por la Caja provincial.

Palencia 1.º de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente, Santos Cuadros.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Octubre último en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas sesenta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta ochenta y dos céntimos.

Litro de vino veinticinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, ochenta y nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, ochenta y siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veinte de Noviembre de

mil ochocientos noventa y seis.—El Vicepresidente de la Comisión, Santos Cuadros.—El Comisario de Guerra, P. I., El Oficial 3.º, Florencio Lázaro.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—El Comisario de Guerra, P. I., El Oficial 3.º, Florencio Lázaro.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Octubre último en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinticuatro céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, noventa y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintiseis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la dis-

posición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Vicepresidente de la Comisión, Santos Cuadros.—El Comisario de Guerra, P. I., El Oficial 3.º, Florencio Lázaro.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—El Comisario de Guerra, P. I., El Oficial 3.º, Florencio Lázaro.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Las atribuciones del Ministerio Fiscal consignadas en el art. 838 de la ley orgánica de Tribunales, de vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren á la administración de justicia como la de promover la formación de causas criminales por delitos, y la celebración de juicios por las faltas, cuando tenga conocimiento de su perpetración, no autoriza á los Fiscales municipales para adoptar y llevar á la práctica investigaciones sobre la posibilidad de que se cometan infracciones susceptibles de persecución y de castigo.

Así la acción de la justicia como la del Ministerio Fiscal quedarían desnaturalizadas y hasta deprimidas, ejercitándolas fuera del campo de los hechos delictivos, en que tienen su natural desenvolvimiento.

En general nada tiene que objetar el que suscribe respecto á la conducta que observan los Fiscales municipales en cuanto concierne á la persecución de las faltas.

Pero es mi deseo prevenir que algunos de estos funcionarios, llevados de poco meditado y excesivo celo, creyendo que cumplen su deber, se dediquen á inquirir si se cometen faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, causando cierta perturbación y dando lugar á que una parte de la opinión, no ciertamente la menos digna de respeto, atribuyera con error sin duda, semejantes oficiosidades, á móviles poco conformes con la severa rectitud y pureza de intención que deben servir de guía en todo caso á cuantas iniciativas parten de los representantes de la ley.

Faltas son dignas de castigo, como todas las consignadas en el Có-

digo penal, las definidas y sancionadas en los artículos 592 al 601 inclusive de dicho Código.

Pero de que sea inexcusable imponer el merecido castigo al que infrinja la ley, no se deduce la necesidad de que los Fiscales municipales tomen sobre sí las obligaciones que incumben á las Autoridades administrativas, investigando directamente ó por medio de sus delegados ó agentes, como lo verifican, si se cometen abusos que perjudiquen al público, porque el Fiscal municipal cumple el deber que por las leyes le está confiado, no dirigiendo sus actos á inquirir si se cometieron faltas, sino ejercitan-

do su acción para que las cometidas se castiguen.

No olviden así por un momento los Sres. Fiscales municipales que la propia dignidad del cargo aconseja que se adopten todas aquellas reglas de conducta que tiendan á armonizar el interés social y el cumplimiento del deber con los respetos debidos al prestigio del Ministerio público.

Sírvase V. acusar recibo de que se ha enterado de la presente circular por lectura del *Boletín Oficial* de esa provincia.

Valladolid 26 de Noviembre de 1896.—El Fiscal, Pablo Callejo.—Sr. Fiscal municipal de.....

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Noviembre de 1896.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1.ª	9	10	19	"	"	"	19	2	1	3	"	"	"	3	22
2.ª	3	11	14	1	"	1	15	1	"	1	"	"	"	1	16
3.ª	3	7	10	2	1	3	13	1	1	2	"	"	"	2	15
Total..	15	28	43	3	1	4	47	4	2	6	"	"	"	6	53

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Noviembre de 1896, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1.ª	7	"	1	1	"	"	"	"	"	"	8	1
2.ª	7	1	4	1	"	"	"	"	"	"	11	2
3.ª	3	5	1	2	"	"	"	"	"	"	4	7
Total..	17	6	6	4	"	"	"	"	"	"	23	10

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Noviembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	3	3	2	8	"	"	1	1	9
2.ª	6	2	3	11	1	1	"	2	13
3.ª	2	2	"	4	2	3	2	7	11
Total..	11	7	5	23	3	4	3	10	33

Palencia 1.º de Diciembre de 1896.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminada la formación del repartimiento municipal de arbitrios extraordinarios á cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio económico de 1896 á 1897, de esta localidad, por la Junta de repartidores nombrada por la Administración de Hacienda de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto por el reglamento y bases acordadas por la Corporación municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde aquel siguiente del que tenga lugar la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran, presentando dentro del plazo las reclamaciones que crean asistirles en su derecho si se creyeran agraviados, transcurrido no serán oídas por justas y legales que fueren.

Lantadilla 28 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Saturnino Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Terminando en 31 de Diciembre próximo el contrato que tenía este Ayuntamiento y vecinos con el Guarda del campo y ganado mayor y teniendo necesidad de proceder á nuevos contratos para las mentadas plazas durante el próximo año de 1897, se hace público para que los aspirantes á las mismas presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 12 de Diciembre dicho, teniendo presente que el agraciado tiene que desempeñar la Alguacilería de dicho Ayuntamiento. Los productos que el interesado podrá sacar serán doce cargas de trigo y 50 pesetas en dinero.

Abarca 30 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

Anuncios particulares.

GALGA.

Su dueño Pío Domínguez gratificará al que le entregue la que se le perdió en el Valle de San Juan el día 6 de Noviembre.

Atiende al nombre de Saltadora, es de pelo aculebrado y baja. 3—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.